

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., once de agosto de dos mil veinte

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real N°
110013103-021-2020-00185-00

Teniendo en cuenta lo estatuido en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., El Juzgado rechazara la demanda y así lo dispondrá en la parte pertinente.

Obedece lo anterior, a que de acuerdo con el certificado de existencia y representación allegado a los autos, la sociedad demandada, tiene su domicilio en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), y el lugar de cumplimiento de la obligación, es ese mismo municipio, por lo tanto este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, y en cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 90 ibidem, deberá remitirse el asunto al competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

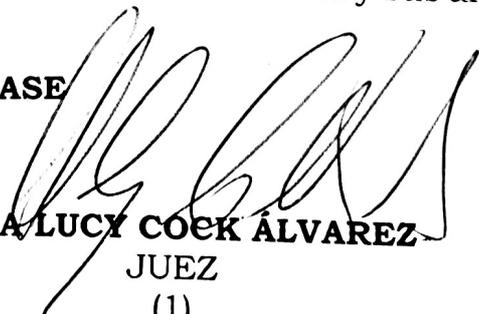
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, atendiendo el factor territorial.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto– a los Juzgados Civiles del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCY COEK ÁLVAREZ

JUEZ

(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA